

# *Instituto Nacional de Seguros*

## Seguro de Telefonía Celular Colectivo Colones

**Código de producto: G07-45-A01-270-VLRCS**

**Fecha de registro VLRCS: 10-ene-12**

**Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-06332-2011**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES**

**SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 1. BASES DEL CONTRATO**

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Solicitud del Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la (s) declaración (es) y reportes del Tomador del Seguro, así como los addenda.

Las condiciones particulares que forman parte integrante de este seguro, tienen prelación sobre las Condiciones Generales y se determinan en función de las características del grupo asegurado, tales como la edad promedio de los abonados, cantidad de Asegurados, coberturas amparadas en cada riesgo, monto asegurado en cada rubro.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**1. Accidente:**

Acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita e imprevista, que ocasiona un daño o pérdida al Asegurado o una lesión corporal traumática que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad. Los eventos en que no se presenten simultáneamente las condiciones citadas anteriormente no se encuentran amparados bajo este contrato.

**2. Asegurado:**

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

**3. Asegurador:**

Quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

**4. Beneficiario:**

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.

**5. Declaración falsa o falsedad:**

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

**6. Declaración reticente o reticencia:**

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

**7. Deducible:**

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

**8. Disputabilidad:**

Cláusula que durante un tiempo determinado permite al Instituto liberarse de la obligación de pagar un reclamo, cuando la enfermedad, muerte o incapacidad sea preexistente a la inclusión del Asegurado a la póliza.

**9. Evento:**

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de  **siniestro** .

**10. Equipos Asegurados:**

Son los teléfonos celulares; cuyo funcionamiento sea según lo dispuesto en el manual del fabricante y donde el bien sea propiedad del Tomador del seguro o del abonado activo de un proveedor de ese servicio.

**11. Grupo Asegurable:**

Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas físicas vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

### 12. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

### 13. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

### 14. Muerte súbita:

Cuando el bien asegurado estando en funcionamiento deja de funcionar sin causa aparente y no puede volver a ser capaz de trabajar.

### 15. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

### 16. Pérdida Consecuencial:

Pérdida económica o daño que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta. Sinónimo de **Daño Consecuencial**.

### 17. Pérdida Total:

Aquella pérdida que supere el 70% del valor de reposición del bien asegurado.

### 18. Período de Carencia:

Período de tiempo con posterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado a la póliza durante el cual no se amparará la reclamación.

### 19. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes solicitud del seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, la (s) declaración (es) y reporte (s) del Tomador del seguro así como las adenda. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "ésta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

### 20. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o Tomador al Instituto como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Instituto asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

### 21. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

### 22. Saldo de la Deuda:

Es el saldo de la operación a crédito o deuda crediticia reportado por el Tomador del Seguro.

### 23. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Instituto. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

### 24. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma o similar clase, en características y mantenimiento y/o capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

## SECCIÓN II

### ARTÍCULO 3. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador por la pérdida directa e inmediata que sufra los teléfonos celulares asegurados, así como por la muerte accidental o no accidental o por desempleo del Asegurado, conforme en adelante se detalla, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y se haya pagado la prima que acredita la protección.



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

### **COBERTURA BÁSICA A:**

La cobertura básica ampara todos los teléfonos celulares o terminales que posea un abonado y que sean debidamente incluidas en este contrato de seguro, por los siguientes riesgos:

### **ROBO Y/O HURTO**

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado, originada por robo y/o hurto, en tanto el evento ocurra de acuerdo a las definiciones contenidas en la sección I Definiciones y no aplique ninguna de las exclusiones de este contrato. Esta cobertura se limita a un máximo de dos (2) eventos por año.

### **CAÍDA Y/O DAÑOS ACCIDENTALES DEL EQUIPO ASEGURADO**

Ampara la pérdida que sufra el bien asegurado, originada por las siguientes causas, en tanto el evento ocurra acorde con lo indicado en las Condiciones Generales y no aplique ninguna de las exclusiones de este contrato:

1. Caída accidental del equipo asegurado que le genere daños totales o pérdida parcial.
2. Daños en el funcionamiento del equipo asegurado por la inmersión en líquidos o a la caída de líquidos sobre el mismo.

### **USO FRAUDULENTO DEL TELÉFONO CELULAR**

Reembolso del importe de consumo telefónico no autorizado por el Asegurado, con un límite establecido en la solicitud de seguro, mientras el equipo asegurado no se encuentre en su poder a consecuencia de robo y/o hurto, y no haya sido inhabilitado por el proveedor del servicio de telefonía o Tomador del seguro, para la aplicación de esta cobertura el Asegurado deberá haber reportado la inhabilitación en un máximo 24 horas naturales a partir de la ocurrencia del robo y/o hurto o tenga conocimiento del mismo.

### **COBERTURAS ADICIONALES:**

Las coberturas adicionales requieren el pago de una prima adicional que se indica en la solicitud, aplican únicamente para el Asegurado que hubiese sido incluido en este contrato de seguro, independientemente de la cantidad de teléfonos celulares o terminales que tenga incluidos a su nombre.

### **COBERTURA B: MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL** (aplicable solamente a Asegurados que sean "persona física")

La indemnización bajo esta cobertura corresponderá a la suma asegurada establecida y será girada al (los) Beneficiario (s) del seguro en caso de muerte accidental o no accidental del Asegurado, una vez se haya saldado el importe de deuda vigente o pendiente del Asegurado con el Tomador del Seguro.

### **Carencia por Suicidio:**

Si un Asegurado se suicida durante el primer año de haber sido incluido en la póliza, sea que estuviere o no en el pleno uso de sus facultades mentales al momento del suceso, el Instituto no amparará la reclamación.

Para los aumentos de suma asegurada, los cuales deberán estar autorizados por el Instituto, esta Cláusula volverá a regir automáticamente a partir de la fecha de dicho incremento con respecto a cada Asegurado, por el plazo que se establece y para el incremento de monto correspondiente.

### **COBERTURA C: DESEMPLEO** (aplicable solamente a Asegurados que sean "persona física" y que cotice a la Caja Costarricense del Seguro Social (C. C. S. S.))

El Instituto bajo esta cobertura realizará el pago facturado por el proveedor de servicio telefónico a partir del momento en que el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante la vigencia de esta póliza. Este pago incluye tanto facturación por servicio, como lo facturado por el Tomador



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

respecto a la venta a crédito del equipo asegurado (teléfono celular).

Esta cobertura se brinda por un máximo de once (11) meses a partir de la ocurrencia del evento siempre que el evento haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y hasta la suma establecida en la solicitud del Seguro.

Los pagos se suspenden en el momento que el Asegurado obtenga un nuevo empleo.

La cobertura operará como máximo e independientemente del número de veces que sea despedido el Asegurado, sin que el total de pagos acumulados por los despidos llegue a superar once (11) pagos mensuales.

El Instituto no indemnizará el pago facturado por el proveedor del servicio telefónico, si el Asegurado es despedido con responsabilidad patronal durante los primeros tres (3) meses posteriores a la fecha de inclusión del Asegurado en la póliza, plazo en el cual debe haber estado laborando en forma continua.

### COBERTURA DE SERVICIOS

#### Asistencia Telefónica

Los beneficios de Asistencia Telefónica son gratuitos y se otorgan a todas las pólizas Seguro Telefonía Celular Colectivo.

En caso de que se requiera asistencia telefónica, podrá solicitarla durante las 24 horas del día los 365 días del año a los siguientes números:

**En el Territorio Nacional: 800-800-8001**

Entre la información que se le brinda al Asegurado está:

1. Referencia de profesionales en las materias de fontanería, cerrajería, electricidad, fuga de gas y rotura de cristales.
2. Referencia de profesionales para asesoría legal telefónica en material penal, laboral, civil y familiar.

3. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días): (a) de información básica administrativa del INS; (b) números telefónicos de embajadas y/o consulados; (c) vacunación, visados y trámites de entrada a un país; (d) recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país; (e) información de ocio, por ejemplo cine, teatro, floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes; (f) tipo de cambio del Banco Central.

### ARTÍCULO 4. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro Anual Renovable.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable automática e indefinidamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado aceptado por el Instituto, este seguro estará vigente desde la fecha que se indique en el certificado de seguro, permaneciendo vigente mientras permanezca incorporado a la póliza y se paguen las primas respectivas.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

### ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Tomador del seguro, de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

Requisitos Generales:



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

1. El Tomador del seguro debe ser una entidad legalmente constituida; es decir, con personería jurídica y autoridad suficiente para contratar el seguro.
2. El representante legal del Tomador del seguro debe presentar debidamente cumplimentado el formulario "Solicitud para un seguro de Telefonía Celular Colectivo".
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el formulario para la aplicación de la política "Conozca a su Cliente". Este requisito no aplicará en la modalidad de seguro "contributivo" dado que el que debe llenar el formulario sería el Asegurado.
4. Listado de los Asegurados a asegurar en el formato que acuerden las partes.

### Para la cobertura básica "A":

1. Mantener en sus archivos o registros fotocopia de la factura de compra del (los) teléfono (s) celular (es) y/o terminal (es) tradicional (post pago) o prepago. **En caso de que la factura no se encuentre a nombre del Asegurado titular, deberá aportar un contrato que respalde la compra del bien y/o venta de servicios de telefonía o una declaración jurada con la información que permita identificar el teléfono celular sin lugar a duda (marca, modelo, serie y número de SIM).**

### Para la cobertura de Desempleo:

1. El abonado al momento de ser incluido por el Tomador del seguro debe estar cotizando para la Caja Costarricense de Seguro Social.

### ARTÍCULO 6. REGISTRO DE ASEGURADOS

El Instituto llevará el registro que incluirá los siguientes datos:

1. Para el Tomador del seguro: nombre o razón social, número de cédula jurídica, actividad económica, dirección exacta, apartado, teléfono (s), fax, sitio web, dirección electrónica, número de cuenta cliente con su respectivo banco emisor y la cantidad de deudores.

2. Para cada uno de los Asegurados: nombre, edad, género, número de identificación, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia, dirección exacta, apartado, teléfono (s), fax, sitio web, dirección electrónica, cuenta cliente y su respectivo banco emisor, nombre del patrono, teléfono del patrono y fax del patrono. Con el fin de mantener actualizado dicho registro, el Tomador del seguro en forma mensual deberá entregar lo siguiente:

1. Un reporte mensual sobre las variaciones registradas, dicho informe deberá presentarlo dentro de los primeros diez (10) días naturales de la fecha de renovación siguiente. El reporte de variaciones contendrá la siguiente información:

- a) Inclusiones.
- b) Exclusiones

Las variaciones de pólizas, independientemente de su forma de pago, reportadas luego del período indicado, entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que fueron reportadas al Instituto.

### ARTÍCULO 7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma (s) asegurada (s) indicada (s) en la solicitud de esta póliza representa (n) el límite máximo de responsabilidad del Instituto.

### ARTÍCULO 8. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

No serán objeto de aseguramiento los teléfonos celulares que superen los cuatro (4) años de antigüedad partiendo de la fecha de fabricación o de venta por medio de un distribuidor autorizado, lo cual debe ser



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

demostrable mediante la factura correspondiente.

El Tomador está obligado a declarar al Instituto todos los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia.

### ARTÍCULO 9. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

**La única excepción a este artículo es con respecto a la cobertura B: MUERTE ACCIDENTAL O NO ACCIDENTAL, dado que el Asegurado puede tener tantas pólizas de vida como desee.**

### ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá contratarse según cualquiera de las siguientes modalidades:

#### 1. Contributiva:

Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.

#### 2. No Contributiva:

El Tomador del seguro paga la totalidad de la prima.

### ARTÍCULO 11. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Solicitud de Seguro.

### ARTICULO 12. PRIMA DEVENGADA

La prima de un periodo, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

### ARTÍCULO 13. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.
2. Forma de pago Deducción Mensual: No cuenta con periodo de gracia.

### ARTÍCULO 14. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales. Si el Asegurado opta por la forma de pago



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

mensual en las coberturas "A" (Básica) y "C" (Desempleo) deberá pagar un recargo de un 13%, cuya fórmula es la siguiente:

Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12 \*

\* al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Para el caso de la cobertura "B" (Muerte Accidental o No Accidental) no se pagará recargo, toda vez que para obtener el pago mensual se multiplicará la tarifa anual por el siguiente factor 0,96506 y se multiplica por 1/12. Lo anterior por tratarse de una cobertura típica de los seguros de vida.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

### SECCIÓN III

#### ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Tomador del seguro (proveedor de servicios telefónicos) y/o al Asegurado.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza:

1- El Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario deberán comunicar al Instituto,

el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: [contactenos@ins-cr.com](mailto:contactenos@ins-cr.com).

2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de las partes perdidas, destruidas o dañadas del teléfono celular, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Requisitos generales para todos los riesgos:



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

- Fotocopia de la cédula de identidad o en el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
- Estado de deuda con el proveedor.

### **Para la cobertura básica, riesgo de “Robo y/o Hurto”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:**

a. Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha del siniestro, descripción exacta del equipo robado y forma en que ocurrió el evento.

b. Constancia del proveedor del servicio a dicho teléfono celular o móvil; donde se indique que el servicio y teléfono se encuentra (n) activos a la fecha del evento; que la línea ha sido bloqueada, así como la causa del bloqueo, lo cual debe realizarse en un máximo de 24 horas naturales a partir de la ocurrencia del evento o que haya tenido conocimiento del mismo.

### **Para la cobertura básica, riesgo de “Caída y/o Daños Accidentales del Teléfono Celular”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:**

En caso de pérdida parcial deberá presentar la factura de reparación o la factura pro forma.

En caso de pérdida total deberá presentar la factura de compra, o la factura proforma, o el contrato o el addendum al contrato de servicios telefónicos.

### **Para la cobertura adicional de “Muerte”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:**

El Tomador del seguro y/o el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar al Instituto los requisitos que se enumeran de seguido en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales después de conocer el evento:

a. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.

b. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del fallecido.

c. Si el fallecimiento se presenta fuera de Costa Rica, debe aportar:

i. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció.

ii. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir).

Los documentos antes citados deben entregarse con el debido proceso de certificación consular.

d. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del (los) Beneficiario (s).

e. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre del Asegurado, número de cédula o del documento de identificación, número de certificado, fecha de inclusión al seguro y monto asegurado a la fecha del siniestro.

f. Indicación del lugar donde el Tomador del seguro y/o el (los) Beneficiario (s) recibirá (n) las notificaciones que el Instituto le (s) envíe.

Toda indemnización pagadera al amparo de esta cobertura será girada en su totalidad al Tomador del seguro en su condición de principal Beneficiario, según dispone el Artículo de Beneficiarios. El curador del Asegurado o el albacea de su sucesión podrán realizar los trámites tendientes a lograr la indemnización al Beneficiario.

### **Para la cobertura básica de “Desempleo”, deben presentarse los siguientes documentos adicionales:**

Deberán presentar la certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, en la cual indique que antes de estar desempleado laboró un mínimo de tres (3) meses consecutivos y cotizó para esa Institución.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES**

Copia de la carta de despido.

Si el reclamo se presentará con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en este artículo.

El presente artículo no aplica en detrimento del plazo establecido por Ley para la prescripción de los derechos derivados de un contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 33 de las Condiciones Generales.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones ante el Instituto, dentro del plazo de prescripción señalado en este contrato.

**ARTÍCULO 16. DEDUCIBLES**

Los deducibles se rebajan de la indemnización que corresponda al Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

Para la cobertura Básica en los riesgos de "Robo y/o Hurto" y "Caída y/o Daños Accidentales del Equipo Asegurado" los deducibles se establecen en la solicitud y el certificado.

Para la cobertura de "Desempleo" aplica un deducible tiempo de un (1) mes.

No se aplican deducibles para las coberturas de "Muerte Accidental o No Accidental" ni para "Uso Fraudulento del celular robado".

**ARTÍCULO 17. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similares características y calidad.

**ARTÍCULO 18. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA**

**a. Pérdidas Parciales:**

Aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará por reembolso los gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, acorde a los costos del mercado o la factura de reparación.

Si el costo de reparación igualara o excediera el 70% del valor de reposición de los bienes asegurados al momento del evento menos el deducible correspondiente, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el inciso b.

**b. Pérdidas Totales:**

En caso de que el equipo asegurado fuera totalmente destruido, robado y/o hurtado, el Instituto indemnizará hasta el monto asegurado pactado menos el deducible correspondiente.

**ARTÍCULO 19. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS**

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

**ARTÍCULO 20. COOPERACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro, el Tomador el Seguro y el Asegurado quedan obligados a cooperar con el Instituto y el Organismo de



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

Investigación Judicial, aportando las pruebas que posean, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

### **ARTÍCULO 21. SUBROGACIÓN Y TRASPASO**

Cuando el Instituto pague una indemnización, se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este

supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o el Beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

### **ARTÍCULO 22. ACREEDOR**

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Tomador del Seguro y en pérdidas totales amparará el interés del Tomador del Seguro de acuerdo a las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

### **ARTÍCULO 23. VARIACIONES DEL RIESGO.**

**1. Agravación del riesgo:** El Asegurado y/o Tomador asegurada está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave.



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

**2. Plazo para notificar la agravación:** La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado y/o Tomador. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado y/o Tomador, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

**3. Modificación del contrato por agravación:** Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en

cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducido el veintitrés por ciento del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo.

**4. Falta de notificación:** El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

### **5. Disminución del riesgo**

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES**

Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

**ARTÍCULO 24. RIESGOS EXCLUÍDOS**

El Instituto no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las Coberturas:

1. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la acción por una autoridad legalmente constituida.
2. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
3. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.
4. Pérdidas o daños consecuenciales.
5. El efecto de virus informático.
6. Modificaciones, adiciones, reparaciones provisionales, mejoras, y/o reacondicionamiento de los equipos asegurados, si no han sido declarados de previo.
7. El desgaste o corrosión del equipo asegurado; así como por el deterioro

gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

8. Fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizables ocurrido a los bienes asegurados.

9. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

10. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

11. Muerte súbita.

12. No se cubre el software del equipo asegurado.

13. No se cubre la pérdida de "data".

Para el riesgo de ROBO y/o HURTO.

14. Los daños o pérdidas por robo del bien asegurado en las siguientes circunstancias:

- i. Cuando los mismos se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.
- ii. Mientras se encuentren depositados en cualquier automóvil que al momento del robo y/o hurto se encuentra estacionado en la vía pública.

**ARTÍCULO 25. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA**



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza.
2. Solicitud expresa del Asegurado, en caso de que el seguro sea cancelado durante los primeros 15 días hábiles de la emisión, se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado. Posteriormente a dicho plazo se deducirá un 23% por concepto de gastos administrativos.
3. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
4. Cuando se indemnice una pérdida total sobre el equipo asegurado. Excepto para la cobertura de "Robo y/o Hurto", donde operará el máximo de dos (2) eventos.

### ARTICULO 26. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Instituto actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

### ARTÍCULO 27. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. **Revisión:** El Asegurado puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el intermediario de seguros autorizado. Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el intermediario de seguros remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

### CLÁUSULA 28. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso. Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no



## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES

ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

El Instituto hará el reintegro en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

### ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida. Los gastos en que se incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto; previa autorización suministrada al Asegurado, y en el tanto dichos gastos hayan sido debidamente documentados. La suma total a pagar no excederá el (los) límite (s) de responsabilidad amparado (s) bajo esta póliza.

2. Cuando se sospeche haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.

3. Se le podrá solicitar el llevar el artículo asegurado a una sede del INS para permitir que un representante designado por el INS inspeccione la propiedad afectada. Si el Instituto no efectuara la inspección del daño en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de aviso del siniestro, el Asegurado estará facultado para hacer las reparaciones o reconstrucciones que correspondan.

4. No podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el Tomador, el Instituto o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe.

### SECCIÓN IV

#### ARTÍCULO 30. BENEFICIARIOS

El Tomador del seguro será el principal Beneficiario, en la cobertura de "Muerte Accidental o Muerte No Accidental", el remanente del monto asegurado se girará al (a los) Beneficiario (s) nombrado (s) por el Asegurado.

#### Advertencia:

**En caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.**

**Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.**

**La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES**

puede implicar que se nombra Beneficiarios al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

**ARTÍCULO 31. REPOSICIÓN DE PÓLIZA**

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

**ARTICULO 32. TIPO DE CAMBIO**

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

**ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN**

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

**ARTICULO 34. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

**ARTÍCULO 35. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

Dirección anotada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

**ARTÍCULO 36. COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

**ARTÍCULO 37. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-45-A01-270 de fecha 22 de Agosto de 2011.

**ARTÍCULO 38. COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y los Asegurados por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

**ARTICULO 39. NORMA SUPLETORIA**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 del 12 de Setiembre de



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEGURO DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO COLONES**

2011 y sus reformas, el Código de Civil y el Código Comercio.

**ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados

para la dirección y control de este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 41. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES**

**SOLICITUD DE APERTURA DE SEGURO**  
**DE TELEFONÍA CELULAR COLECTIVO**

PÓLIZA COLECTIVA N° \_\_\_\_\_

DATOS DEL TOMADOR	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación: <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	N° de Identificación:			Ocupación o actividad económica:		
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:	
Dirección Electrónica:		Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:		Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):						

**NOTA**  
 Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.

**OTRAS ASEGURADORAS**

**INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

Si  No

Nombre de la Compañía Aseguradora: \_\_\_\_\_

Número de póliza suscrita: \_\_\_\_\_

**FORMA DE ASEGURAMIENTO**

**INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.**

Aseguramiento por cuenta propia  Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE PÓLIZA	<b>INTERMEDIARIO</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>	<b>SEGURO EN:</b>	<b>VIGENCIA</b>
	Intermediarios / Sede INS:	<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Dedución Mensual	<input type="checkbox"/> COLONES  <input type="checkbox"/> DÓLARES	DESDE:      HASTA: Día Mes Año      Día Mes Año
	Código de Intermediario / Sede INS:			<b>MODALIDAD</b> <input type="checkbox"/> Contributiva <input type="checkbox"/> No Contributiva

OPCIONES DE COBERTURA BÁSICA Y DEDUCIBLES

Marcar con x	DÓLARES: Robo y/o hurto y caída accidental del equipo		Deducibles Dólares	
	Rango Monto Asegurado	Monto Pactado	I evento 20% mínimo de:	II evento 30% mínimo de:
	\$0 a \$100	\$100.00	\$20.00	\$40.00
\$101 a \$200	\$150.00	\$25.00	\$45.00	
\$201 a \$300	\$250.00	\$30.00	\$50.00	
\$301 a \$400	\$350.00	\$35.00	\$55.00	
\$401 a \$500	\$450.00	\$40.00	\$60.00	
\$501 a \$600	\$550.00	\$45.00	\$65.00	
\$601 a \$700	\$650.00	\$50.00	\$70.00	
\$701 a \$800	\$750.00	\$55.00	\$75.00	
\$801 a \$1000	\$850.00	\$60.00	\$80.00	
Uso Fraudulento del teléfono Monto Asegurado \$30,00		Sin deducible		
Marcar con x	COLONES: Robo y/o hurto y caída accidental del equipo		Deducibles Colones	
	Rango Monto Asegurado	Monto Pactado	I evento 20% mínimo de:	II evento 30% mínimo de:
	¢0 a ¢50.000	¢50.000,00	¢10.000,00	¢20.000,00
¢50.001 a ¢100.000	¢75.000,00	¢15.000,00	¢25.000,00	
¢100.001 a ¢150.000	¢125.000,00	¢20.000,00	¢30.000,00	
¢150.001 a ¢200.000	¢175.000,00	¢25.000,00	¢35.000,00	
¢200.000 a ¢250.000	¢225.000,00	¢30.000,00	¢40.000,00	
¢250.001 a ¢300.000	¢275.000,00	¢35.000,00	¢45.000,00	
¢300.001 a ¢350.000	¢325.000,00	¢40.000,00	¢50.000,00	
¢350.001 a ¢400.000	¢375.000,00	¢45.000,00	¢55.000,00	
¢400.001 a ¢500.000	¢450.000,00	¢50.000,00	¢60.000,00	
Uso Fraudulento del teléfono Monto Asegurado ¢15.000,00		Sin deducible		

OPCIONES DE COBERTURA ADICIONALES Y DEDUCIBLES

Marcar con x	Muerte accidental o no accidental Monto Asegurado		Deducibles	
	Dólares	Colones	Dólares	Colones
	\$1.000,00	¢500.000,00	Sin deducible	Sin deducible
Marcar con x	Desempleo Monto Asegurado		Deducibles	
	Dólares	Colones	Dólares	Colones
	\$80,00 mensual máximo	¢40.000,00 mensual máximo	Un mes	Un mes

**PRIMA MENSUAL**

Cobertura	DÓLARES	COLONES
Cobertura Básica A: Uso fraudulento del teléfono		
Cobertura Básica A: Robo y/o hurto, caída y/o daño accidental del equipo asegurado.		
Cobertura B: Muerte accidental o no accidental		
Cobertura C: Desempleo		
Prima del Seguro:	Impuesto de Ventas:	Prima total mensual:

**BENEFICIOS ADICIONALES SIN COSTO**

- Referencia de técnicos en las materias de fontanería, cerrajería, electricidad y rotura de cristales.
- Referencia de profesionales para asesoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar.
- Información 24/7:
  - Información básica administrativa del INS
  - Números telefónicos de embajadas y/o consulados
  - Vacunación, visados y trámites de entrada a un país
  - Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país
  - Estado de carreteras nacionales

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de seguro debidamente cumplimentada.
- Listado de los asegurados.

OBSERVACIONES DEL TOMADOR

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_  Fax: \_\_\_\_\_

Apartado o Dirección: \_\_\_\_\_

*Recuerde mantener actualizados sus datos.*

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Conocido lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

**El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.**

Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
<p>En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.</p> <p>_____</p> <p>Firma y número de cédula</p> <p>_____</p> <p>Lugar y Fecha de firma</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p>	<p>En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.</p> <p>_____</p> <p>Firma y número del Intermediario</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>  <p>Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22</p>

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO**

<b>OBSERVACIONES</b>	
----------------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

**La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número bajo los registros numero G07-45-A01-270 (colones) y G07-45-A01-271 (dólares) de fecha 22 de agosto de 2011.**